

- BOLETIN AGRICOLA Y PECUARIO -

ÓRGANO OFICIAL

de la Cámara Agrícola, de la Junta Administrativa
de los servicios agrícolas oficiales
y del servicio Agro-Forestal de la Diputación provincial

Guadalajara

Agosto y Septiembre 1929

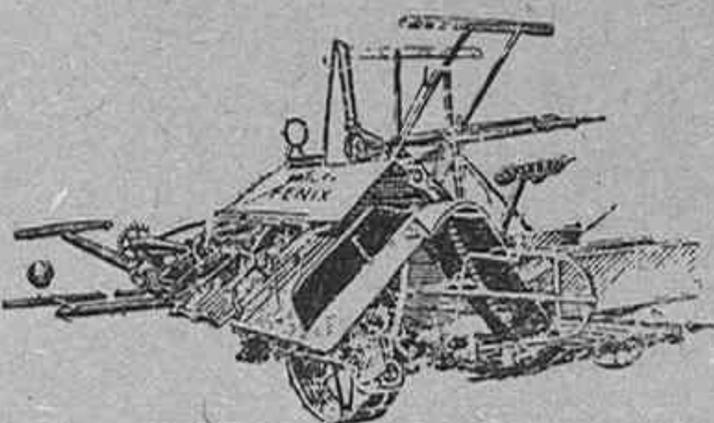
— Taller Tipográfico de la —
Casa provincial de Misericordia

SCHMIDT Y FRANKE S. LDA.

II MAQUINAS AGRICOLAS.-MADRID.-PRINCIPE, 17

Concesionarios de FELIX SCHLAYER S. A.

Antigua casa de ALBERTO AHLES



SEGADORAS-ATADORAS "FELIX", de los afamados talleres KRUPP en sus últimos modelos que compiten con la mejor marca americana y similares.

SEGADORAS "GOLONDRINA", para una mula, para propietarios pequeños.

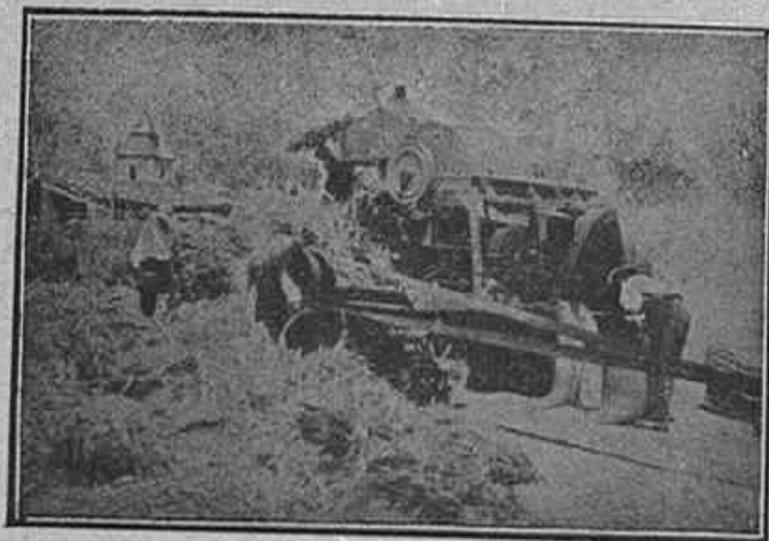
AVENTADORAS "AVESOL", a mano y a motor.—EMPACADORAS a mano y a fuerza motriz.—Trillos "TORPEDO", de 3 y de 4 ejes.—Motores de GASOLINA y DIESEL.—Arrancacepas.

HILO SISAL legítimo de 6 y 10 ovillos, 25 kilos garantizados, de 330|340 metros por kilo.

PIEZAS de repuesto para segadoras KRUPP, DEERING y McCormick. Esmerado servicio de mecánicos.

Tractores "OILPULL", y "W-D", de rueda a precios sin competencia. Pedid precios y ofertas y os convenceréis. ERGOMOVILES y LOCOMOVILES.

TRILLADORAS "SCHLAYER-HELIAKS", lo mejor y más económico que hoy en día existe en esta clase de máquinas. Se entregan COMPLETAS CON LIMPIA o SIN LIMPIA para casarlas con aventadoras ya existentes. Para rendimientos desde 100 a 300 fanegas según tamaño y precios al alcance de todo labrador.



La trilladora SIN LIMPIA es la bendición de la era para acabar pronto y bien la trilla, dejar descansar al amo-propietario y utilizar las mulas en otros quehaceres de campo más útiles y menos gastadoras.

Representante para Guadalajara y su provincia:

Arturo Lopez - Jáudenes - Guadalajara

La Industrial Química de Zaragoza

SOCIEDAD ANÓNIMA



Fábrica de superfosfato de cal 18|20 por 100 de anhídrido fosfórico soluble al agua y al citrato

LAS ASOCIACIONES AGRICOLAS

GRANJAS EXPERIMENTALES

Y LOS LABRADORES PROGRESIVOS

son, por sus observaciones prácticas, los propagandistas desinteresados de mayor eficacia en nuestra creciente zona consumidora

Oficinas: Coso, 54-Teléfono 4-61-Apartado de Correos, 88

— ZARAGOZA —

Julio Elegido García

CORREDOR DE COMERCIO COLEGIADO

JAUDENES, 38.—GUADALAJARA

Con mi intervención, como Corredor de comercio, puede usted realizar las operaciones siguientes: Compra, venta y pignoración de títulos de la Deuda perpetua interior y exterior al 4 por 100; 5 por 100 amortizable; Obligaciones del Tesoro y cuantos valores mercantiles e industriales se cotizan en Bolsa; descuentos de letras sobre la plaza, otras y pueblos, y, en general, cuantas operaciones realizan en esta ciudad el Banco de España y demás entidades bancarias.

¿Tiene V. dinero? ¿Lo necesita? En uno u otro caso consulte siempre y haga sus encargos al Corredor de comercio DON JULIO ELEGIDO GARCIA.

NITRATO DE CHILE

15 a 16 % de Nitrógeno Nítrico

Producto natural que no acidifica las tierras
ni quema las manos

SUS RESULTADOS INMEJORABLES:

- 1.º--Se ven sin necesidad de pesar ni medir.
- 2.º--Tiene un siglo de garantía, de éxito en todos los suelos y cultivos de España.

— Además contiene yodo —

Informes gratis: COMITÉ DEL NITRATO DE CHILE

Barquillo 12, MADRID.—Apartado 6.

-- BOLETIN AGRICOLA Y PECUARIO --

ORGANO OFICIAL

DE LA CAMARA AGRICOLA — DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DE LOS
SERVICIOS AGRICOLAS OFICIALES Y DEL SERVICIO AGRO-FORESTAL
DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

— DIRECTOR: DON ANTONIO LÓPEZ Y LÓPEZ —

GERENCIA DE LA CAMARA, JAUDENES, 82.—TELÉFONO 124

A LOS SEÑORES ALCALDES

se les ruega ordenen se exponga al público este BOLETIN en los
sitios de costumbre.

— SUMARIO —

Organización Agro-pecuaria.—Creación de las Cáma-
ras provinciales de la Propiedad Rústica.— Acuer-
dos de la Cámara Agrícola.—Vías pecuarias.—El
estramonio del Valle del Henares.—Disposiciones
oficiales que interesa conocer al Agricultor.—
Noticias.—Ofertas y demandas.—Campos y mer-
cados.—Cooperativa de la Cámara Agrícola.—
Anuncios.

Tarifa de anuncios

Plana entera.....	10 pesetas.
Media plana.....	5 —
Tercio de plana.....	4 —
Cuarto de plana.....	3 —
Octavo de plana.....	2 —

Estos precios se entienden por número.
Los socios de la Cámara disfrutarán una
bonificación del 50 por 100.

Precios de suscripción a los no socios

Al año, dentro de la provincia..	4 pesetas.
Idem, fuera de la provincia....	5 —
Número suelto.....	0'50 —

No se devuelven los originales.

La correspondencia dirijase a nombre del Generte de la Cámara.

— GUIA OFICIAL —

- Cámara Agrícola.*—Jáudenes, número 82.
Gobierno Civil.—Plaza de Marlasca.
Diputación Provincial.—Plaza de Moreno.
Consejo de Fomento.—Luis de Lucena, número 2.
Sección Agronómica.—Teniente Figueroa, n.º 10 dup. (antes Santa Clara.)
Distrito Forestal —Dr. Benito Hernando (antes Museo.)
Jefatura de Obras Públicas —Teniente Figueroa, número 4
Inspección de Higiene Pecuaria — Gobierno Civil.
Catastro Urbano.—Miguel Fluiters, número 53.
Idem de Rústica.—Cuesta de Calderón, número 1.
Servicio del Instituto Geográfico y Catastral.— Luis de Lucena, núm 2.
Jefatura de Pósitos — Román Atienza, número 6.
Delegación de Hacienda.—Plaza de San Esteban.
Registro de la Propiedad.—Estudio, 14.
Recaudación de Contribuciones.—Dr. Benito Hernando.
Cámara Minera.—Luis de Lucena, número 2.
Cámara de Comercio —Mayor.
Comunidad de Regantes del Canal del Henares.—Ayuntamiento.
Junta provincial de Acción Social Agraria.—Diputación



Agricultores

desinfectad
las
semillas
con

Uspulun
seco

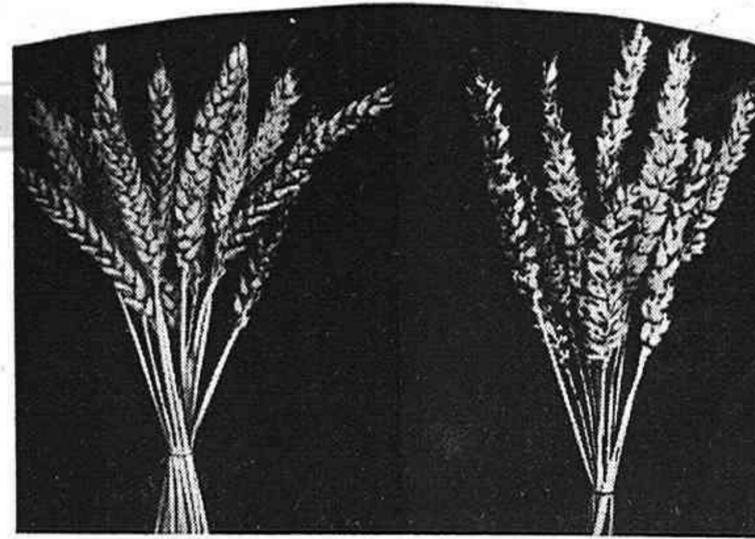
HELIOS



Las enfermedades combatibles con USPULUN-SECO



Tizón de la avena.



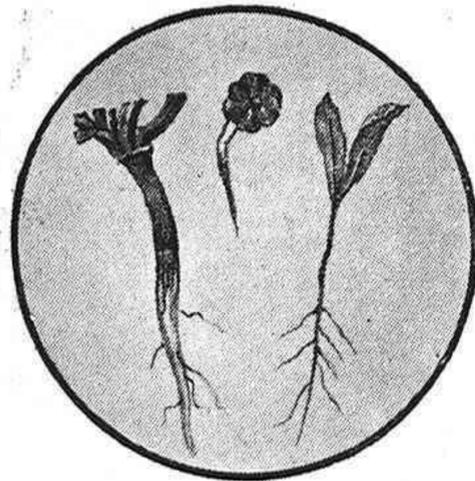
Tizón del trigo.

Espigas sanas.

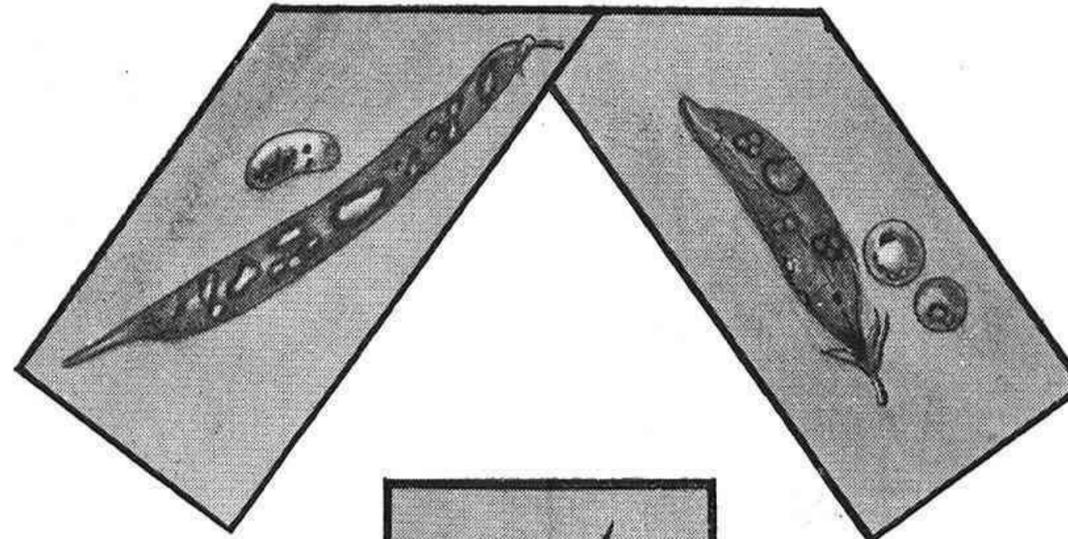
Espigas atacadas.



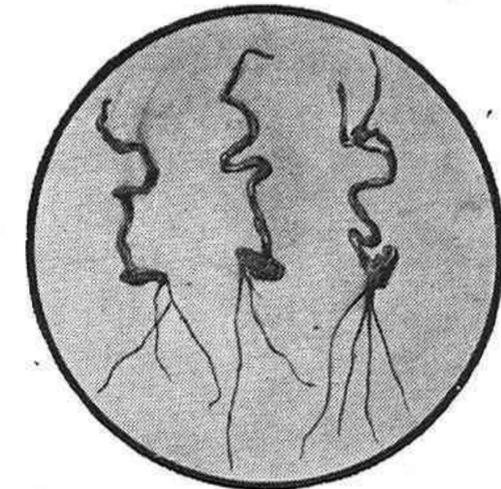
Tizón duro de la cebada.



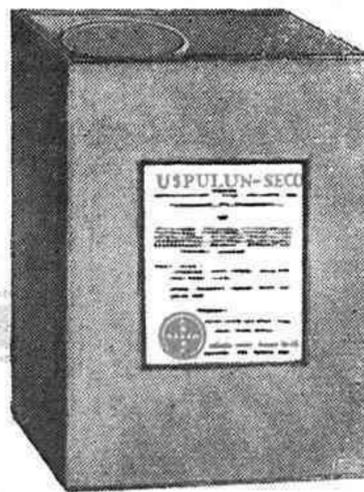
Sueño de la remolacha.



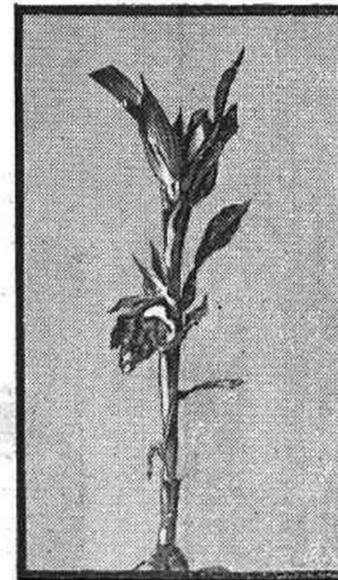
Antragnosis de las judías.



Niebla del trigo.

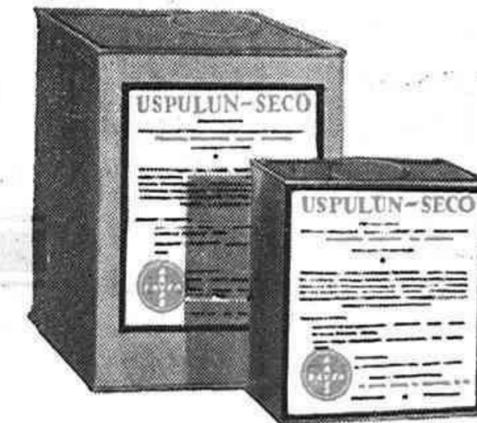


Envase de 3 kilos.



Carbuncho del maíz.

Rabia de los garbanzos.



Envases de 1½ kgs. y 300 gramos.

El agricultor moderno y competente trata
sus semillas, antes de sembrarlas, con

USPULUN SECO

(el desinfectante más científico y práctico)

evitando así las pérdidas en
sus cosechas producidas por

Tizón (tabacco) del trigo.
Tizón duro de la cebada.
Tizón de la avena.
Tizón (carbunclo) del maíz.
Niebla del trigo.
Rabia de los garbanzos.
Sueño de la remolacha.
Antragnosis de las judías.

PARA PEDIDOS E INFORMES

Sociedad Anónima de Abonos Medem

Valenzuela, 10 MADRID Apartado 995
o sus agentes, sucursales y depositarios



REPRESENTANTES EXCLUSIVOS PARA ESPAÑA DE LA
I. G. FARBENINDUSTRIE AKTIENGESELL-
SCHAFT de LEVERKUSEN a. RH. (ALEMANIA)

SECCION DE PRODUCTOS PARASITICIDAS



«HELIOS» - Palaféx, 16. Madrid.

Organización Agro-pecuaria

Por la presidencia del Consejo de Ministros, se han decretado unas Bases, que a continuación publicamos, que han de servir como punto de partida para ordenar los servicios agro-pecuarios; por ellas vemos los buenos propósitos del Jefe del Gobierno a favor del agro, y, para comentar la transformación que han de sufrir estos servicios, esperamos a conocer la reglamentación de esas Bases, encomendada al Sr. Ministro de Economía Nacional. Como los agricultores conocemos lo bien orientado que en materia agraria está el Sr. Conde de los Andes, esperamos mucho de las disposiciones que dicte, ya que seguramente han de tener ellas la cualidad de prácticas, y han de amoldarse a las necesidades que en el campo se sienten.

Ni el nombre de los organismos que se crean, ni el sitio donde han de desarrollarse, importan tanto como la buena ordenación de los mismos, y el cariño con que se implaten. Sabemos que la Diputación provincial, se apresta a recibirlos y a desarrollarlos como se merecen, por la importancia que para la provincia tienen; igualmente sabemos, que el Sr. Presidente de la misma, viene trabajando intensamente en esa preparación, todo ello nos alegra, y, sepa el Sr. García Atance, que los que venimos hace tiempo trabajando, con mayor o menor fortuna, en pro de los intereses agrarios, hallámonos dispuestos a colaborar, siquiera sea modestamente, para que esta nueva organización dé sus frutos; hemos sido siempre partidarios de la suma de fuerzas, y seguimos teniendo fé en nuestra creencia; el momento parece propicio a llevar a cabo la suma deseada, unidades pequeñas somos, pero siempre dispuestas para el avance:

«*Real decreto.*—A propuesta del Presidente de Mi Consejo de ministros, y de acuerdo con éste, vengo en decretar lo siguiente:

Base primera.

El fomento y cuidado de los intereses agrícolas y pecuarios estará a cargo, en

lo sucesivo, de un modo primordial, de las Diputaciones provinciales. Esto no obstante, la formación oficial de técnicos, los laboratorios y campos de experimentación de carácter general, así como la inspección, sanciones y estímulos de la obra provincial corresponderán al Estado.

Base segunda.

Con el fin de habilitar a las Diputaciones provinciales para el mejor ejercicio de las nuevas funciones que se le encomiendan, se afectarán a ellos los Consejos provinciales agropecuarios que se establecen por la base séptima.

Base tercera.

En cada pueblo de carácter agrícola o ganadero, se organizarán libremente Asociaciones profesionales, puras o mixtas, para cuya constitución bastará la agrupación de 25 vecinos dedicados a esta clase de producción. Para las elecciones a que se refiere la base séptima, cada 25 asociados representarán un voto. El voto personal o individual no será tenido en cuenta; no obstante, los no asociados que ejerzan actividades de esta índole no estarán exentos del recargo o cuota que abonen los organizados, quienes serán objeto de especiales bonificaciones.

Base cuarta.

Las Asociaciones pueden tener, además del carácter de cooperativas para fines propios, el obligatorio de contribuir a los de interés general y votar los representantes agropecuarios que han de constituir las entidades asesoras de las Diputaciones Provinciales.

Base quinta.

Las Diputaciones Provinciales, debidamente asesoradas por sus Consejos, según sus necesidades y carácter con relación a la Agricultura y a la Ganadería, proyectarán y formarán los presupuestos sobre la organización de granjas, campos experimentales, cátedras de demostración, laboratorios, paradas y establecimientos de industrialización que juzguen necesarios, señalando el aumento de tributación que se deduzca como preciso

para cumplir los fines que se proponen. Si al mes de elevar su propuesta al Ministerio de la Economía Nacional no hubiese recaído resolución, se entenderán aprobadas.

El Estado se compromete a incrementar los recursos que las Diputaciones Provinciales destinen de sus presupuestos, más los que como recargo recauden para estos fines, con cuotas que no podrán bajar del 20 ni subir del 50 por 100, del presupuesto destinado a estos servicios.

Las provincias contiguas podrán agrupar los servicios agropecuarios que así convengan al interés común.

La exacción de cuotas a los no asociados se hará por el total de su contribución agropecuaria al tipo del tanto por ciento que se señale.

Base sexta.

Las Diputaciones Provinciales contratarán los ingenieros agrónomos y personal que crean necesario para la dirección de estos servicios que se les confieren, y asimismo adquirirán las semillas, abonos, máquinas, sementales y material que precisen para los Servicios experimentales y de demostración que les compete, pero dejarán en libertad tanto a los particulares como a los Sindicatos para formar Cooperativas y hacer las adquisiciones que individual o cooperativamente convenga a sus intereses. Siendo misión de las Diputaciones favorecer el progreso agrícola y pecuario, si constituyen Cajas de crédito propias o por inteligencia con el organismo central del Crédito Agrícola o establecimientos semejantes, deben encauzar y facilitar la concesión de recursos tanto a las Asociaciones como a los particulares, siempre con preferencia a las primeras.

Base séptima.

La designación de usuarios colaboradores de los Consejos Agropecuarios de las Diputaciones Provinciales, se hará por votación de los presidentes o representantes nombrados por los locales, computándose, para la designación de éstos, un voto por cada 25 socios inscritos con tres meses de anterioridad, y debiendo recaer la votación sobre seis vocales y seis suplentes, de los que dos terceras partes han de ser a un tiempo ganaderos y agricultores, y del total la mitad arrendatarios o

aparceros, y la otra mitad agricultores labrando tierras propias. Los seis asesores, con una Comisión permanente de tres diputados provinciales, el delegado de Hacienda, el ingeniero jefe de Servicios Agronómicos de la Diputación y el inspector veterinario, constituirán el Consejo Provincial Agropecuario; pero los acuerdos definitivos corresponderán al Pleno de la Diputación Provincial cuando no haya habido acuerdo en el Consejo.

Base octava.

Se reconoce la condición de Asociaciones locales para los fines anteriores, tanto a las mixtas constituidas con fines económicos y cooperativos, como a las puras de los propietarios, arrendatarios o aparceros, pudiendo una misma persona pertenecer a tantas como su varia condición justifique.

En cada término municipal que cuente con más de 100 vecinos dedicados en cualquier concepto a la Ganadería o a la Agricultura, y no exista una Asociación agropecuaria integrada por lo menos por 25, se estimulará la organización de ella.

Base novena.

Se entenderán comprendidos en los intereses agropecuarios, y corresponderá, por tanto, la organización y vigilancia a las Diputaciones Provinciales los servicios de avicultura, apicultura, floricultura, etc., y entre sus funciones, la extinción de las plagas del campo, así como las ferias, certámenes y concursos de carácter provincial. Por excepción, el Estado podrá ayudar a los que tengan carácter nacional o internacional.

Base décima.

Del Consejo Nacional Agropecuario.

Corresponderá su presidencia al Ministerio de la Economía Nacional, y su vicepresidencia al director general de Agricultura.

Formarán parte de él los 50 presidentes de los Consejos agropecuarios provinciales, los presidentes de las Asociaciones Nacional de Agricultura y Ganaderos, los directores generales de Montes, Comercio y Abastos; el director de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos y el inspector general de Higiene pecuaria.

Este Consejo funcionará, salvo los dos

plenos anuales, por medio de un Comité permanente, que presidirá el ministro o director de Agricultura, y del que formarán parte, además, los presidentes de las Asociaciones Nacionales de Agricultura y Ganadería, el director de la Escuela de Ingenieros Agrónomos, el inspector general de Higiene y Sanidad pecuaria y siete presidentes de Consejos provinciales, que se designarán: uno por las provincias del Centro, otro por las de Levante, otro por las de Andalucía, otro por las del Norte, otro por Canarias, otro por Baleares y otro por Aragón y Cataluña.

Base undécima.

Constituído el Consejo Nacional Agropecuario, quedará de hecho suprimido el Consejo Agronómico, y sus atribuciones pasarán a aquél, lo que se tendrá, al efecto, en cuenta al redactarse el correspondiente Reglamento.

Base duodécima.

También al constituirse los Consejos Agropecuarios Provinciales cesarán en su funcionamiento las actuales Cámaras Agrícolas, con el traspaso a aquéllos de sus atribuciones.

Por el Ministerio de Economía Nacional se procederá a reglamentar la propiedad rural, procurando la máxima eficacia corporativa, y se modificarán las disposiciones atañentes a Sindicatos y Cooperativas de carácter agropecuario.

Base décimotercera.

Las Diputaciones Provinciales quedan autorizadas a señalar un recargo para todos los conceptos y atenciones a que se refiere este Real decreto, que en ningún caso excederá del 5 por 100 de las cuotas que se satisfagan al Estado como atributos de esta índole.

En este recargo queda comprendido el actual destinado a la extinción de plagas del campo, y se destinará exclusivamente a los fines señalados en esta disposición.

La recaudación la efectuará el Estado donde las Diputaciones no se hayan encargado de este servicio, llevándose la contabilidad por separado.

Base décimocuarta.

Si las Diputaciones Provinciales no cumpliesen a satisfacción los fines que se les encomienda en el presente Real decre-

to, el Estado podrá incautarse de los servicios y organizarlos, administrando directamente los fondos destinados al efecto, incluso las partidas consignadas en sus presupuestos por los organismos negligentes, procedentes de sus ingresos pecuniarios, sin perjuicio de otras sanciones proporcionadas a los hechos que las requieran. El Ministro de la Economía Nacional, al reglamentar la aplicación de este Real decreto, revisará toda la actual organización agropecuaria central, descartándola con el mayor rigor de gastos y dependencias, que pudiera resultar dobles o interferentes con la nueva estructuración que se da a este servicio. Dado en Madrid, a 26 de Julio de 1929.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

Creación de las Cámaras provinciales de la Propiedad Rústica

No podían las Cámaras Agrícolas suprimirse sin crear el órgano que las sustituyera en la defensa de los intereses que les estaban encomendados, así lo dice el señor Ministro de Economía Nacional en el preámbulo de su Decreto de 6 de Septiembre, y en sustitución de aquéllas se crean las Cámaras provinciales de la Propiedad Rústica, dándolas convenientes atribuciones y medios de vida para su normal desarrollo.

Tiene el señor Conde de los Andes una clara percepción de los problemas del campo, y cuantas disposiciones de su Ministerio emanan tienden a resolverlos en forma eficaz; por si esto fuera poco, al frente de la Dirección de Agricultura hállase un hombre como el señor Garrido, que conoce al detalle la vida campesina, y la actuación de estos hombres ha de cristalizar necesariamente en disposiciones prácticas, que traerán beneficios al agro nacional.

Con el plausible motivo de la creación de las Cámaras de la Propiedad Rústica, se han enviado telegramas de felicitación por esta Cámara Agrícola a los señores Ministro de Economía y Director de Agricultura, contestados en forma muy efusi-

va por estas Autoridades; hoy también hacemos público por medio de este «Boletín» nuestro aplauso a los señores Ministro y Director por la creación de las nuevas Cámaras, defensoras de la propiedad rústica y propulsoras de la riqueza que se basa en la tierra.

Por su parte, la Cámara Agrícola prepara la entrega de poderes y existencias a la nueva Cámara, que pronto empezará a funcionar, y a la que deseamos larga y próspera vida, para que pueda atender los intereses de la propiedad rústica de la provincia.

He aquí el Real decreto a que nos referimos:

«*Exposición.*—SEÑOR: En la base duodécima del Real decreto de 26 de Julio de 1929, sobre organización agropecuaria, se dispone que por este Ministerio de Economía Nacional se proceda a reglamentar la propiedad rural, procurando obtener, al efectuarlo, la máxima eficacia corporativa.

La supresión de las Cámaras Agrícolas Oficiales y el traspaso de sus funciones a los Consejos Provinciales Agropecuarios dejaría sin representación corporativa de ninguna clase a los propietarios de fincas rústicas que antes hallaron tal representación, acaso sin la debida separación de cometidos y actuaciones, en las suprimidas Cámaras Agrícolas.

Ningún motivo fundamental existe, ni puede existir, para que los propietarios de fincas rústicas carezcan de organismos similares a las Cámaras de la Propiedad Urbana, y hasta la constitución y fines de unas y otras Cámaras podría ser igual, de no haber motivos especiales que recomiendan adoptar una distinta fisonomía para la Corporación oficial de la propiedad rústica.

Estriba esta diferencia en la estrecha relación que existe entre la propiedad de la tierra y su explotación o cultivo, cosa que obliga a establecer precisas y convenientes relaciones entre las Cámaras de la Propiedad rústica y los Consejos Provinciales Agropecuarios.

Se obvia esta dificultad llevando a los Presidentes de las Cámaras de la Propiedad rústica a formar parte de los Consejos provinciales Agropecuarios y estableciendo dentro de las mismas Cámaras,

secciones que especialmente atiendan a las diferentes modalidades de la propiedad con relación a los varios cultivos y aprovechamientos del suelo.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer a V. M. la aprobación del adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 6 de Septiembre de 1929.—SEÑOR.—A L. R. P. de V. M., *Francisco Moreno y Zuleta.*

Real decreto.—De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se constituye en cada provincia una Cámara de la Propiedad Rústica, con el fin concreto de fomentar y defender los intereses generales de cada propiedad.

Artículo 2.º Residirán por regla general, estos organismos en la capital de la provincia respectiva y en Ceuta y Melilla. Pero podrá su residencia establecerse en lugar distinto de la Capital cuando el Ministerio de Economía Nacional lo disponga, o lo acuerden sus miembros electivos, por mayoría absoluta de votos, siempre que se justifique el cambio de residencia por manifiesta importancia en la población a que se traslade, significando en este orden extensión de su término o número de habitantes de que se componga.

Artículo 3.º Pertenerán de modo obligatorio a la Cámara todos los propietarios de la provincia que por Contribución territorial satisfagan al Tesoro más de 25 pesetas anuales.

Artículo 4.º Las Cámaras provinciales de la Propiedad Rústica constituídas con arreglo a esta disposición serán Corporaciones oficiales, dependientes del Ministerio de Economía Nacional, y asumirán la representación de los intereses de la propiedad rústica del territorio de la jurisdicción provincial.

Artículo 5.º Las Cámaras provinciales de la Propiedad Rústica tendrán la condición de persona jurídica en lo que respecta a la propiedad y administración de sus bienes.

Artículo 6.º Las Cámaras provinciales de la Propiedad Rústica serán Cuerpos consultivos de la Administración pública, y tendrán obligación de suministrar al

Gobierno y a los organismos administrativos provinciales y locales, los datos e informes que se les pidan.

Artículo 7.º Tendrán por especial objeto las Cámaras provinciales de la Propiedad Rústica:

1.º Proponer y solicitar de los Poderes públicos cuantas resoluciones juzguen convenientes para el desarrollo y mejora de la propiedad rústica.

2.º Representar a la clase patronal agrícola en la organización corporativa de la Agricultura y Retiro obrero en el campo; y asimismo, ante los Ayuntamientos, Corporaciones y Oficinas públicas de todo orden de la provincia, promoviendo con tal carácter y representación las solicitudes, recursos y procedimientos legales que convenga al interés de la propiedad rural.

3.º Realizar por sí mismas, con la aprobación del Ministerio de Economía Nacional, las obras o servicios que estimen útiles para sus fines.

4.º Fomentar la mejora de las fincas rústicas.

5.º Intervenir como árbitros en las cuestiones que surjan entre propietarios cuando voluntariamente les sean sometidas por ellos.

6.º Fundar en provecho de los propietarios rústicos Montepíos, Cajas de Ahorro, Mutualidades de Seguros, Servicios cooperativos, etc.

7.º Ejercitar ante los Tribunales de Justicia, a petición de los propietarios, las acciones civiles, criminales o contenciosoadministrativas correspondientes a éstos y que se relacionan con su propiedad.

8.º Informar pericialmente ante los Tribunales de Justicia en los asuntos que afecten a la propiedad rústica.

9.º Promover y organizar estudios y enseñanzas relacionados con la mejora de la propiedad rural.

10. Concertar con el Estado, Diputaciones, Ayuntamientos o Mancomunidades las cobranzas de la contribución rústica y de los impuestos y arbitrios que se refieren a esa propiedad.

11. Formar las estadísticas relativas a la Propiedad rústica de la provincia, cuando para ello fueren requeridas, y encargarse de la formación o conservación del Catastro con la debida interven-

ción del Estado, cuando así conviniere a éste y mediante las condiciones y garantías que se estipulasen.

12. Proponer o designar los individuos que hayan de representar a la propiedad rústica en las Comisiones y organismos en que, con arreglo a las disposiciones vigentes, tengan intervención.

13. Cuantas iniciativas y cuantos trabajos persigan la mejora y el fomento de la propiedad rústica, como instrumentos de riqueza y propiedad.

Artículo 8.º Los Presidentes de las Cámaras provinciales de la Propiedad rústica, serán Vocales natos de los Consejos Agropecuarios de las respectivas provincias.

Artículo 9.º Las Cámaras de la Propiedad rústica se dividirán en Secciones que atiendan a las distintas características de la propiedad de la tierra, con relación a los cultivos y a los usos y costumbres que, según dichos cultivos, rijan para los arrendamientos, aparcerías, etc. Estas Secciones podrán variar en clase y número, según lo estimen las Cámaras, en atención a sus conveniencias provinciales, pero cuando menos existirán siempre las siguientes Secciones: Primera. Cultivo de secano. Segunda. Cultivos de riego. Tercera. Dehesas y pastizales; y Cuarta. Montes con arbolado.

Artículo 10. Las Cámaras provinciales de la Propiedad rústica, estarán obligadas a confeccionar un censo de Propietarios y a formar estadísticas que comprendan las diversas particularidades de la Propiedad rústica y de su aprovechamiento.

Artículo 11. Las Cámaras provinciales de la Propiedad rústica se compondrán de tres miembros electivos por cada partido judicial, y de un número de Vocales cooperadores, que nunca podrá ser superior a una tercera parte de los Vocales electivos.

Artículo 12. Los miembros electivos serán designados por sufragio de los propietarios de fincas rústicas de cada jurisdicción.

Artículo 13. Una vez constituidas las Cámaras con sus Vocales electivos podrán nombrar los Vocales cooperadores entre las personas que por los títulos profesionales que posean o por las especiales condiciones que reúnan, puedan ser útiles a

los fines perseguidos por la Corporación.

Artículo 14. Tienen derecho electoral todas las personas naturales o jurídicas, que por ser propietarios en la jurisdicción de cada Cámara y pagar al Tesoro más de 25 pesetas de contribución territorial, se hallen inscritas en el censo de la Corporación. En nombre de los propietarios ausentes en el momento de la votación, podrán emitir el sufragio sus administradores o encargados que los representen en la localidad.

Artículo 15. Para ser elegido miembro electivo de las Cámaras provinciales de la Propiedad rústica, será indispensable la nacionalidad española, sin distinción de sexos, ser mayor de vinticinco años y figurar como propietario de finca rústica en la provincia, con dos años cuando menos de anticipación, y pagar al Tesoro más de 25 pesetas anuales de contribución territorial.

Artículo 16. Las Cámaras provinciales de la Propiedad rústica, se renovarán cada tres años por mitades; en la primera renovación se determinará la mitad saliente por medio de sorteo.

Artículo 17. Las elecciones se efectuarán en los años que corresponda, dentro del mes de Noviembre, en un solo día festivo y previa convocatoria hecha por los Cámaras provinciales con quince días, por lo menos, de anticipación, de acuerdo con el Gobernador civil y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Artículo 18. Las elecciones se verificarán en las Casas Ayuntamiento, constituyéndose las Mesas electorales con cuatro propietarios, designados y presididos por el Alcalde.

La votación y el escrutinio se regirán por las disposiciones generales de la ley Electoral vigente.

Terminada la elección, se redactará un acta de escrutinio, firmada por cuantos componen la Mesa, y en la que se harán constar las reclamaciones presentadas. Una certificación del acta, que sea copia literal de ella, se enviará al Presidente de la Cámara provincial de la Propiedad rústica.

Artículo 19. La Cámara provincial examinará las actas de escrutinio y designará los Vocales en atención al mayor número absoluto de votos que reúnan los candidatos.

El resultado final de esta designación se comunicará al Gobernador civil de la provincia, quien ordenará su publicación en el «Boletín Oficial», advirtiéndole que en un plazo de quince días se admiten reclamaciones que, en su caso, serán elevadas al Ministerio de Economía Nacional, quien definitivamente nombrará los Vocales de las Cámaras con arreglo al resultado de las elecciones.

Los nuevos Vocales tomarán posesión de sus cargos en el mes de Enero.

Artículo 20. Las Cámaras provinciales designarán por votación entre sus Vocales, un Presidente, dos Vicepresidentes, un Tesorero, un Contador y tres miembros más que constituirán la Junta permanente. La Cámara en pleno designará libremente un Secretario retribuido, con voz consultiva, pero sin voto.

Artículo 21. Las Cámaras se reunirán en Pleno siempre que lo acuerde su Presidente o lo soliciten dos terceras partes de sus Vocales, celebrando, cuando menos, dos sesiones anuales. La Comisión permanente actuará por delegación del Pleno, reuniéndose forzosamente una vez cada mes, y, además, siempre que lo acuerde su Presidente.

Artículo 22. Las Cámaras provinciales de la Propiedad rústica, como recurso permanente para realizar sus fines, percibirán el tanto por ciento que cada una anualmente flje, mientras no exceda del dos, sobre las cuotas que aplique el Tesoro en concepto de contribución territorial, siempre que estas cuotas sean superiores a 25 pesetas anuales.

Artículo 23. La cobranza se hará por trimestres, semestres o años, según la importancia de las cuotas, al tiempo de hacerse la recaudación de la contribución del Estado, y deberá realizarse por los Recaudadores de Hacienda, los cuales liquidarán directamente con las Cámaras.

En caso de resistencia al pago de las cuotas para las Cámaras, será aplicable a la exacción de las mismas el procedimiento de apremio administrativo, que será encomendado a los Recaudadores de Hacienda.

El Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el de Economía Nacional, dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo referente a la recaudación de las cuotas para las Cámaras.

Las Cámaras al enviar la liquidación de los presupuestos anuales, darán cuenta al Ministerio de Economía Nacional del número y cuantía de las cuotas no satisfechas, de las causas de morosidad y del tanto por ciento que representen los ingresos calculados.

Transcurridos tres años del vencimiento de una cuota sin haberse hecho efectiva, después de intentado el apremio, se dictará fallida y dejará de figurar en el activo de la Cámara; debiendo justificarse ante el Ministerio de Economía Nacional estas bajas de fallidos con certificaciones de la Delegación de Hacienda.

Artículo 24. En la primera decena de Diciembre de cada año, las Cámaras provinciales de la Propiedad Rústica presentarán al Ministerio de Economía Nacional los proyectos de presupuestos para el año siguiente, pudiendo el Ministerio aprobarlos, modificarlos o denegarlos.

Dentro de la primera quincena del mes de Enero las Cámaras elevarán al Ministerio su Memoria anual y Balance, detallando la gestión realizada y ofreciendo un resumen claro de su estado de cuentas.

Artículo 25. El Ministerio de Economía Nacional podrá suspender y aun disolver las Cámaras cuyo funcionamiento no responda a la finalidad perseguida, procediéndose en el último caso a nueva elección de Vocales.

Artículo 26. Una vez constituidas las nuevas Cámaras, procederán a la redacción de sus Reglamentos de régimen interior, que serán elevados a la aprobación del Ministerio de Economía.

Disposiciones transitorias.

1.^a Los Vocales electivos de las suprimidas Cámaras Agrícolas formarán interinamente las Cámaras provinciales de la Propiedad Rústica y serán los encargados de convocar las elecciones para el nombramiento de las Juntas definitivas, en el próximo mes de Noviembre.

En las provincias donde no hubiera posibilidad de formar las Cámaras interinas con estos elementos, el Ministerio de Economía Nacional, a propuesta del Gobernador civil, las designará.

2.^a Las Juntas provinciales interinas se harán cargo de la documentación, fondos y oficinas de las Cámaras Agrícolas oficiales, mediante acta de entrega, con

el correspondiente inventario, excepción hecha de todo el material que posean destinado a las campañas contra las plagas del campo que hubieran adquirido con fondos procedentes del impuesto especial de plagas del campo, que entregarán en las respectivas Diputaciones provinciales antes del día 1.^o de Noviembre próximo, remitiendo a la Dirección general de Agricultura acta de la diligencia de entrega e inventario de material y enseres entregado.

3.^a Las representaciones y los comités que en el orden de la defensa de la propiedad rústica correspondían a las suprimidas Cámaras Agrícolas, pasan a estos nuevos organismos. Provisionalmente, los representantes de Cámaras Agrícolas en Juntas y Organismos oficiales, continuarán en ellas con carácter de representantes de la propiedad rústica, hasta que la nueva organización corporativa consienta confirmarlos o sustituirlos en sus puestos, mediante oportunas votaciones.

Dado en Palacio a seis de Septiembre de mil novecientos veintinueve. — ALFONSO.—El Ministro de Economía Nacional, *Francisco Moreno y Zuleta.*»

Acuerdos de la Cámara Agrícola

El día 17 de Septiembre celebró sesión el Consejo de la Cámara bajo la presidencia del Sr. Acevedo, que actúa de Presidente por enfermedad del Sr. López, y en ella se dió cuenta de los Reales decretos de 22 de Julio y 6 de Septiembre de este año sobre Organización Agro-pecuaria y creación de las Cámaras provinciales de la propiedad Rústica.

En vista de ellos se acordó se proceda a tener terminados en plazo breve los inventarios y balances para hacer de todo entrega a la nueva Cámara de la Propiedad Rústica, en la forma que preceptúa el Decreto de su creación.

Tomáronse otros acuerdos referentes a la Ccooperativa.

“España Agraria,, Revista quincenal

VÍAS PECUARIAS

Cuestiones sobre reivindicación

Por creerlo de interés a los propietarios de fincas rústicas, copiamos de «El Ecomista» lo siguiente:

«Desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción, alegada como perentoria por el Fiscal, una sentencia del Tribunal Supremo (Sala tercera) de 25 de febrero de 1928 («Gacetas» de 21 y 17 de mayo de 1929) declara anulado el deslinde practicado de la Cañada Real Leonesa, única y exclusivamente en cuanto afecta a la finca de los Barrancos, propiedad de D. Gregorio Estrada Acedos, dejándole sin efecto en ese particular concreto y determinado, pero con reserva a la Administración general del Estado de sus derechos y acciones, en relación con los terrenos, que supone usurpados de aquella vía pecuaria, para que los ejercite ante los Tribunales ordinarios, si viera convenirle, por los siguientes fundamentos:

Considerando que la excepción de incompetencia de jurisdicción, alegada como perentoria por el Fiscal, por ser cuestiones civiles de las que se plantean y discuten en este pleito, tiene que ser desestimada, de una parte, por que en la vía gubernativa, ni en la contenciosa, el demandante no ejercitó la acción reivindicatoria, ni siquiera la publiciana, y menos pidió que se hiciera declaración alguna sobre la propiedad de la finca deslindeada en la demanda; de otra, porque en el escrito inicial de la *litis* solicitó la nulidad total del deslinde, porque no fué citado personalmente para dicho acto, ni se le notificó en igual forma la resolución del Gobernador civil que lo aprobó; y, finalmente, porque la competencia de esta jurisdicción para conocer de asuntos análogos ha sido reconocida y proclamada constantemente por la jurisprudencia, entre otras resoluciones, por el auto de 30 de junio de 1906 y la sentencia de 30 de igual mes y año, afirmando en ésta la competencia de lo contencioso al sólo objeto de determinar el estado posesorio en que las partes se hallan, y cuál ha de ser la que acuda como demandante a los Tribunales ordinarios a ejercitar las acciones y derechos que puedan corresponderle:

Considerando que, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de 13 de agosto de 1892, sobre la reorganización de la Asociación general de Ganaderos, la citación personal de los dueños de los terrenos colindantes a las vías pecuarias, en caso de deslinde de éstas, es solamente necesaria para los propietarios que sean conocidos y tengan su domicilio en la demarcación del Ayuntamiento o Ayuntamientos que aquéllas atra-

viesen, y si tuvieren administrador, se entenderá con él la citación; pero como D. Gregorio Estrada Acedos es vecino de Madrid, y no aparece demostrado que tuviera administrador en Valdemorillo, es visto que la omisión de su citación personal para el deslinde no constituye un vicio de nulidad:

Considerando que el otro defecto de la tramitación del deslinde, invocado por el actor para solicitar la nulidad de aquel expediente, que se hace consistir en no habersele notificado personalmente la resolución del Gobernador civil aprobando el deslinde, también es notoria su improcedencia, toda vez que el artículo 93 del citado Reglamento únicamente exige que se notifique en aquella forma a los particulares que hubiesen concurrido a las operaciones de deslinde, o a sus apoderados o administradores, publicándose, además, en el «Boletín oficial» de la provincia; esto aparte de que el actor se dió por enterado oficialmente de aquella resolución, se tramitó su recurso de alzada, y por consiguiente, no hubo indefensión:

Considerando que D. Ramón Gamonal Aguilar, de quien trae causa el demandante, compró al Estado, en 4 de Septiembre de 1869, tres fincas del Clero, que se describen por la correspondiente escritura pública de compra y venta otorgada en 17 de Diciembre de igual año, procedente de bienes desamortizados, entre ellos, el Rodernillo de los Barrancos, señalando, como lindero, por Levante, el camino de Navalagamella a El Escorial; expresándose en dicho documento público, y en los anuncios, que se hallaba libre de toda carga, sin que para nada se mencione la existencia de ninguna vía pecuaria, y menos que atravesase aquel predio la Cañada Real Leonesa, obligándose al vendedor a la evicción y saneamiento por la cláusula sexta de la referida escritura; y en su consecuencia, no puede segregarse porción alguna del citado fondo para dar lugar al señalamiento de la Calzada Real Leonesa sin que el dueño de aquélla, que siempre estuvo en quieta y pacífica posesión de su disfrute, sea vencido judicialmente acerca del mismo:

Considerando que al adquirir D. Gregorio Estrada Acedos, la finca de los Barrancos de los herederos de don Ramón Gamonal Aguilar, en 12 de Septiembre de 1910, lo hizo como libre de toda carga y responsabilidad, señalándose como lindero del fundo, por el Estado, el camino de Navalagamella, sin mencionar la existencia de ninguna vía pecuaria sobre el predio descrito en la correspondiente escritura pública, desde cuya fecha viene poseyéndola quieta y pacíficamente en concepto de dueño, con los lindes y cabida asignados en ese documento público; y que además, por la certificación del Registro de la Propiedad, acompañado con la demanda, se

corroborar y ratifica que el fundo expresado, inscrito desde hace muchos años en el mencionado Registro, se halla libre de carga, gravamen o servidumbre:

Considerando que si bien es incurso el derecho de la Administración para practicar todas las operaciones necesarias a fin de mantener en su integridad las vías pecuarias, nunca la tiene para privar en todo o en parte de sus fincas a los que se hallan en posesión de las mismas por más de un año, puesto que debe cumplir lo preceptuado en el artículo 15 del Real decreto de 13 de agosto de 1892, en relación con la Real orden de 10 de mayo de 1884, y a la doctrina constante del Consejo de Estado y del Tribunal Supremo, según la que no puede la Administración recobrar por sí sus bienes cuando la fecha de la usurpación exceda de aquel plazo, y se halla obligada, en este caso acudir a los Tribunales ordinarios con la correspondiente demanda reivindicatoria; doctrina de aplicación en este pleito, atendidos los antecedentes y elementos probatorios aportados en las vías gubernativa y judicial, sin que la jurisprudencia referida obste al reconocimiento de la imprescriptibilidad de las vías pecuarias, toda vez que ésta afecta substancialmente a la cosa, y no al procedimiento, por lo cual no altera el concepto de la competencia de los Tribunales ordinarios para determinar la naturaleza del derecho perturbado y la facultad de restablecerlo en su caso.

EL ESTRAMONIO DEL VALLE DEL HENARES

En esta provincia se han cultivado diversas plantas medicinales, especialmente en épocas remotas. Las exigencias de la industria química fueron siempre el incentivo más poderoso para la práctica de estos cultivos, cuya realidad económica es terriblemente desastrosa la mayor parte de las veces.

El asunto puede abarcar dos aspectos: La adaptación al cultivo de las plantas indígenas y la aclimatación de las exóticas. En ambos casos precisa colocar a la planta extraña bajo el amparo de circunstancias naturales próximas a aquéllas en que vivía, y aun así no siempre es seguro el éxito, como me ha ocurrido a mí, repetidas veces, con el Beleño, frondosísimo, de las escombreras del Monasterio de Ovilla, que me fué imposible reproducir en la capital.

El estramonio es una solanácea anual venenosa que abunda en todo el Valle del

Henares, en las tierras incultas, arenas y barbecheras, y se la conoce vulgarmente con los nombres de CARDENCHA, PEPINILLOS DEL DIABLO, y otros.

Las formas botánicas en que se nos presenta en esta región son: El DATURA STRAMONIUM L.—DATURA TATULA L.—DATURA FEROX L y una variedad, propia de suelos muy pobres, caracterizada por su enanismo, verticalidad del tallo, corona foliar mediocre y una sola flor o caja en la axila de esta corona foliar.

En general es una planta que alcanza de 20 a 80 centímetros de altura con flores blancas o ligeramente violáceas que aparecen hacia los meses de Agosto-Septiembre y tienen unos 6 a 8 centímetros de longitud.

La hoja con peciolo mide unos 12 centímetros, pesa en frasco de 1,75 a 10 gramos y después de seca queda reducida su peso a unos 0,30 gramos - 1,65 gramos.

El fruto con pedunculo mide unos 8 centímetros, pesa en fresco de 10 a 20 gramos y por desecación queda reducido a 3,5 a 5,0 gramos.

Cada caja contiene, como término medio, de 140 a 200 semillas negras, reniformes, punteadas, que pesan unos 2,25 gramos y son fértiles en el Laboratorio en un 67 por 100.

La hoja es la parte de la planta que tiene mayores aplicaciones en terapéutica.

Cada planta de esta región suministra, como término medio, 1 kilogramo de hoja y ocupa en el terreno una superficie de 1 a 2 metros.

Las hojas de la planta silvestre tienen una riqueza alcalica variable entre 0,316 gramos y 0,482 gramos, sin que por el cultivo se aprecie un aumento importante de este valor.

En el mercado se venden entre 1 y 2 pesetas el kilogramo.

Es planta de raíz profunda que requiere terrenos sueltos y sol intenso. La siembra se hace en Abril-Mayo y la hoja puede recogerse de Julio a Octubre, secándola a la sombra.

Deben dejarse algunas plantas íntegras para la producción de semillas que se recogen cuando la caja se abre naturalmente y se conservan en lugar seco hasta la primavera.

Cada planta bien desarrollada produce de 75 a 100 cajas, o sea un término medio

de 15 mil semillas de las que, en el terreno, no se germinan más de un 28 a 40 por cien.

La siembra puede hacerse a voleo tras una ligera labor de arado y no requiere la planta otros cuidados culturales que la escarda y el abonado, en el que es de observar el hecho de que los catalizadores como el manganeso hacen subir el porcentaje alcalítico de la planta.

SERGIO CABALLERO.

DISPOSICIONES OFICIALES que interesa conocer al Agricultor

Real orden del Ministerio de Economía Nacional de 15 de Julio de 1929, «Gaceta» de 1.º de Agosto, dando disposiciones para la inspección de abonos.

Real decreto del Ministerio de Hacienda de 26 de Julio, «Gaceta» del 2 de Agosto, aprobando el Reglamento por el que han de regirse los ensayos del cultivo del tabaco en España.

Real orden del Ministerio de Fomento de 24 de Julio, «Gaceta» del 2 de Agosto, dictando normas para la declaración de interés general de los cultivos especiales (forestales o agrícolas) en determinados terrenos de los montes catalogados como de utilidad pública.

Real orden del Ministerio de Economía Nacional de 23 de Julio, «Gaceta» del 2 de Agosto, disponiendo que la adquisición y suministro a los agricultores de semilla de trigo se rija en el año actual bajo las normas que se establecen en las bases que se insertan.

Real orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de Julio «Gaceta» de 6 de Agosto, dictando las reglas que se indican sobre la protección de animales y plantas.

Real orden del Ministerio de Economía Nacional de 1.º de Agosto, «Gaceta» del 11, aprobando las tarifas que se indican para los análisis de tierras.

Real decreto del Ministerio de Fomento de 21 de Agosto, «Gaceta» de 10 de Septiembre, aprobando el Reglamento del Servicio Hidrológico Forestal.

Real decreto del Ministerio de Economía Nacional de 7 de Septiembre, «Gaceta» del 10, organizando en la forma que se indica los servicios de este Departamento.

Real orden del Ministerio de Hacienda de 9 de Septiembre, «Gaceta» del 12, disponiendo que a partir de 1.º de Enero próximo se rea-

lice el intento de cobro de los recibos de contribución en el lugar que radique la respectiva base contributiva.

Real decreto-ley del Ministerio de Fomento de 7 de Septiembre, «Gaceta» del 24, introduciendo las variaciones que se indican en la legislación de pesca fluvial.

Real decreto del Ministerio de Economía Nacional, «Gaceta» del 8 de Septiembre, declarando vigente el de 21 de Septiembre de 1928, para que el Servicio Nacional de Crédito Agrícola pueda realizar préstamos a los agricultores, con destino a la adquisición de simiente de trigo.

Real orden del Ministerio de Hacienda de 24 de Septiembre, «Gaceta» del 26, disponiendo que las cuotas de contribución que no excedan de 10 pesetas serán cobradas de una sola vez en el segundo trimestre del año económico y las que rebasan de dicho límite y no excedan de 20 pesetas, continuarán haciéndose efectivas por mitad en el primero y segundo trimestres.

NOTICIAS

Conferencia comercial.—En la que en estos momentos se está celebrando en Berlín, el Director ministerial Sr. Belle de Bayst, presentó una resolución invitando al Instituto Agrícola Internacional de Roma a elaborar un programa de lucha contra la deserción de los campos e introduciendo en la agricultura los mismos métodos de racionalización, estandarización, etc., aplicados en la industria y suprimiendo, en lo posible, el trabajo de las mujeres en los campos.

Esta proposición fué admitida por el Presidente de dicho Instituto Sr. Michelis.

Representante.—Para representar a España en el Comité económico agrícola del Instituto Internacional de Agricultura de Roma, ha sido designado D. Jesús Cánovas del Castillo.

El VI Congreso Nacional de Ganadería. La Asociación general de Ganaderos ha publicado el Reglamento y Programa del Concurso Nacional de Ganadería que ha de celebrarse en Madrid en Mayo del próximo año. Comprenderá este concurso, a más de la ganadería, la maquinaria agrícola, industrias derivadas, etc.; pro-

mete ser tan interesante como los anteriores celebrados.

—

Cursillo vitivinícola. — La Dirección general de Agricultura, atendiendo los ruegos de la Diputación provincial de Madrid, ha organizado un cursillo vitivinícola que tendrá lugar en la Moncloa, bajo la dirección del distinguido ingeniero D. Juan Marcilla. La Diputación de Madrid subvencionará la estancia en la Corte a seis alumnos; de desear sería que la de Guadalajara hiciese otro tanto, ya que las enseñanzas han de tener importancia. El curso empezará en 1.º de Octubre y terminará en 22 de Diciembre. La edad de los alumnos deberá ser mayor de 16 años y menor de 50.

—

Congresos Internacionales. — El día 26 se inaugurarán en Sevilla los Congresos internacionales de Agricultura Tropical y Subtropical y del Café, en los que están representadas diez y ocho naciones.

S. M. el Rey se ha dignado aceptar la Presidencia honoraria del Comité de Honor y, de no encontrarse en Sevilla en las fechas de inauguración y clausura, presidirá las correspondientes sesiones en su representación S. A. R. el Infante don Carlos.

El Comité de la Exposición Ibero-americana y el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, obsequiará a las Delegaciones oficiales y a los Congresistas con varias fiestas, jiras y un banquete oficial.

Las sesiones durarán hasta la primera semana de Octubre.

—

Enfermo. — Se encuentra de algún cuidado en Santo Domingo de la Calzada, nuestro querido amigo el Presidente de la Cámara Agrícola de esta provincia don José López, a quien desearemos ver pronto restablecido.

—

Avances catastrales. — Han sido aprobados y entrarán en vigor en 1.º de Enero próximo, los de los pueblos de esta provincia Algira, Alcuneza, Castilblanco de Henares, Garbajosa, Guijosa, Laranueva, Moratilla de Henares y Riosalido.

OFERTAS Y DEMANDAS

SE VENDE máquina sobadora para masa, cilindros de bronce, superiores. Informarán en esta Cámara.

SE VENDEN doce colmenas fijistas, en buen estado. Para tratar, con D. Joaquín Merino, en Málaga del Fresno.

SE VENDE una buena partida de miel. Para tratar, con D. Manuel Moreno, calle de San Sebastián, Guadalajara.

SE VENDE una vaca de leche, tres años; para tratar, D. Casto Pérez, en Horche.

TOMARIA EN ARRIENDO finca agrícola o monte para labrar. Informes, Florencio Escudero, Prolongación del Sol, 2, Santander.

CAMPOS Y MERCADOS

De buen verano en general puede calificarse el que fina; verdad es que hubo bastantes amenazas de lluvia y que en algunos sitios más que amenazas fueron realidades, causando perjuicios, pero en la mayoría de los pueblos la recolección de cereales se hizo bien y a tiempo.

El resultado de la cosecha ha sido como teníamos predicho, bueno en toda la provincia, pudiendo decir que ha superado en las tierras de la alcarria y en todas las consideradas como flojas y frescas; la granazón se hizo bien, y aun cuando mies no salió mucha, al limpiarla arrojó bastante grano.

De llorones y nunca satisfechos se nos tilda a los agricultores y ello no es cierto, que cuando el rendimiento corresponde al trabajo, satisfechos quedamos, como en este año; no así lo estamos de los precios del trigo, que decretada una tasa y dispuestos a cumplirla por nuestra parte, la eluden los compradores, según se nos dice; claro que los agricultores no debemos consentirlo, y es obligación nuestra denunciar a los infractores; pero como sabemos a cuanto obliga la necesidad de vender cuando hay que hacer numerario, y no ignoremos las tretas de que estos compradores se valen, comprendemos lo difícil que es llegar a la prueba; con todo, recomendámosles procuren coger a algu-

no de esos peces en la red, que tendríamos muchas ganas de descamarle vivo.

Siendo esta la época propicia a que la oferta abunde, el mercado de cereales se encuentra flojo y los precios del trigo andan alrededor de la tasa mínima.

Al final de Agosto y comienzos de Septiembre abundó también la demanda y se hicieron muchas compras de trigo al precio de tasa, o algún céntimo más en kilo, hoy ha descendido algo en la provincia, no así en otras donde vemos se sostiene más el mercado.

El tiempo lo tenemos favorable, contribuyendo la lluvia conseguida hacer las labores de siembra; para poder empezar ésta se precisa más lluvia.

El mercado actual, es el siguiente:

— Cereales —

Trigo.—Valladolid vende hoy a 80 y 81 reales fanega de 94 libras, y en toda Castilla la Vieja el precio medio es el de 80 reales igual medida y peso.

A 46 pesetas los 100 kilos es el precio general en los mercados; Barcelona lo paga a 48 y 48'25 el candeal de Castilla y 50 y 51 el catalán de monte. En nuestra provincia se paga en fábrica o estación a 46 pesetas los 100 kilos.

Centeno.—De 59 a 60 reales fanega es en Castilla el precio de este cereal, y entre 35 y 36 pesetas los 100 kilos se cotiza en los mercados donde abunda.

Cebada.—Su precio más corriente es el de 10 pesetas fanega, que es también como se paga en esta provincia; en Andalucía vale la fanega a 9 y 9'50 pesetas; en Extremadura oscila entre 32 y 33 pesetas los 100 kilos y en Zaragoza, que es donde más cara se vende, a 35.

Avena.—Págase en Castilla de 7'50 a 8 pesetas fanega, y al peso, véndese en los mercados el kilo al precio de la cebada; en nuestra provincia el precio más corriente es el de 8 pesetas fanega.

— Leguminosas —

Habas.—Cotízanse en Sevilla, a 40 y 41 pesetas los 100 kilos; en Córdoba, a 36 y 37; en Málaga, a 41 y 42; en Murcia, a 46; en Valencia, a 48; en esta provincia se paga la fanega a 18 pesetas.

Yeros.— Sigue en Valladolid el precio de 15 pesetas fanega; en Jaén, a 35 pesetas los 100 kilos; a 24, en Málaga; en Ciu-

dad Real, a 18 pesetas fanega; en Cuenca, a 15, y en nuestra provincia, a 16.

Almortas.—En Palencia se venden a 14 pesetas fanega; en Valladolid, a 15; en Cuenca, a 15.

Algarrobas.—Sigue el precio medio de esta leguminosa en 15 pesetas.

— Vinos y aceites —

Vino.—Las lluvias beneficiaron mucho a la viña, haciéndose en estos momentos una buena recolección de uva, allí donde aquéllas se encuentran sanas.

Los precios del vino han variado poco, pagándose los del país de 4 a 5 pesetas arroba de 16 litros.

Aceite.—La poca exportación de este año y la buena cosecha que se prepara, hace que este caldo hállese depreciado y su mercado paralizado.

Los precios que rigen por arroba de 11 y medio kilos son: Sevilla, 18'50 a 19 pesetas; Málaga, a 18 y 18'25; Jaén, a 18'25; Córdoba, a 18'75; Santa Cruz de Mudela, a 19; Daimiel, a 18'75; Ciudad Real, a 19'75; Consuegra, a 20; Cuenca, a 18; Arganda, a 19; en esta provincia el precio más corriente es el de 18'50.

— Ganadería —

Con abundante rastrojera y otoño temprano, no empieza mal el año ganadero. Los precios de carne siguen bajos; los de lanas son: Sevilla, de 2'40 a 2'90 pesetas kilo canal; Ciudad Real, oveja, a 2'50, y carnero, a 3; Zaragoza, la oveja, a 3 y 3'15, y el carnero, de 3'10 a 3'60; en Cuenca, a 2'50 la oveja; en Valencia, el carnero, a 4; en Barcelona, la oveja, de 2'70 a 2'80, y el carnero, de 3'30 a 3'40; en el Mercado y Matadero de Madrid los precios son los siguientes por kilo canal en pesetas: bueyes buenos, de 2'83 a 2'87; vacas de la tierra, de 2'87 a 2'90; serranas, de 2'78 a 2'88; toros cebados, de 2'87 a 2'96; ternera fina de 1.^a, de 4'13 a 4'35; de la tierra grandes, de 2'61 a 2'83; pequeñas, de 3'17 a 3'26; ovejas, a 2'55; carneros, a 2'90; corderos lana, a 3'45; pelados, de 3'30 a 3'35; cerdos, a 3'20.

A. L.

Taller tipográfico de la Casa de Misericordia

COOPERATIVA DE LA CÁMARA AGRÍCOLA

— **Abonos** —

Superfosfatos, Nitratos, Sulfatoamónico, Cloruro de Potasa

— **Sulfato de cobre** —

De clase superior disponemos.

— **Semillas** —

De Alfalfa selecta de Aragón, descucutada.—De Remolacha forrajera «Ekendorff» BERSIM, forraje de invierno.

— **Quesería** —

Cuajo líquido «Claramunt» en botellas de litro, a 7 ptas.—Tablas de labor fina — Esterillas manchegas.

— **Maquinaria** —

Arados de diferentes clases.—Segadoras-atadoras, Agavilladoras, Rastrillos, Trillos rotativos y de pedernal, y Sierras, Gradas, Rodillos, Aventadoras.

Cuanto no haya en almacén se pide a las casas por nuestro conducto y el socio obtiene la bonificación debida.

— **Mantas** —

De todos precios existen en almacén, procedentes de Alcoy, Onteniente y Orusco (Madrid).—Sayal para colleras y entremantas

— **Saquerío** —

Costales superiores a distintos precios, según tamaño

— **Espartería** —

Sogas, ramales, lías y atillos del país y de Murcia.

— **Zotal y Fenal** —

De estos desinfectantes, tan necesarios al agricultor y al ganadero, los tenemos en la Cámara, en bidones de un octavo a diez kilos.

— **Palas y Horcas** —

— **Plantas** —

De árboles maderables y frutales, se sirven de casas conocidas.

Grasas y aceites.—Barras de sebo para carros.



— Oye, Pedrucho. No olvides traer de la Farmacia un tubo de

DERMOSA CUSI ANTISEPTICA "DERCUSAN,,

Ya sabes que no debe faltar en casa.



En el invierno, cuando en la tala de bosques y poda de árboles o trabajos caseros de carpintería hay tanta propensión a herirse, *es bueno tener siempre al alcance* la DERMOSA CUSI ANTISEPTICA "DERCUSAN,, para evitar una infección de consecuencias graves a veces.

La DERMOSA CUSI ANTISÉPTICA "DERCUSAN,,

Es útil en todas partes y a todas horas para tratar:

**HERIDAS, EROSIONES Y AFECCIONES DE LA PIEL DE CARACTER
— INFECIOSO —**

Es un antiséptico mucho más poderoso que los hasta hoy conocidos. **No es venenosa, ni cáustica, ni irritante. No se pegan los apósitos. No destruye los tejidos sanos. Se conserva inalterable. Es de fácil aplicación y de cómodo envase.**

EN FARMACIAS: Tubo grande, 3'65 pesetas; tubo pequeño, 1'60 pesetas; tubo para Clínicas y Veterinaria, 7'70 pesetas.

PIDA UNA MUESTRA ENVIANDO ESTE ANUNCIO

Laboratorios del Norte de España, Masnou (Barcelona)

Legítimo arado IDEAL y sus piezas de recambio

Repuesto de piezas, listones, lonas, palos y tablas de molinete, lanzas, etc., para atadoras Osborne, Deering, Massey Harris y M. Cormik.

Artículos para labranza en general.

Preciosas camas doradas y semidoradas, armarios de luna, aparadores, sillas, lavabos, cómodas, alcobas, comedores, etc.

Todos los novios que se estiman compran su ajuar en esta casa por su gran surtido, buena calidad de los artículos y su precio reducido.

Andrés y Tomás Taberné

Hierro.-- Ferretería.-- Cemento Valderribas

GUADALAJARA

LOS VIÑEDOS FILOXERADOS

Deben reponerse inmediatamente con

VIDES AMERICANAS

DEL "CENTRO VITÍCOLA DEL PANADÉS."

Director Propietario:

J A I M E S A B A T É

Villafranca del Panadés (Provincia de Barcelona)

CASA VISITADA POR S. M. EL REY D. ALFONSO XIII

Barbados — Injertos — Estaquillas

PÍDANSE CATÁLOGOS

Telegramas: S A B A T É, Villafranca Panadés

CENTRO VITÍCOLA DE LA MANCHA

Grandes viveros de planta americana

: : en Satuélamos (Albacete) : :

Propietario: D. F. R. Sedano -- Director: D. Elías Borrás

Este Centro cultiva injertos procedentes de la vinifera de la Alcarria, sobre los patrones más resistentes a la filoxera, previo análisis del terreno.

Pedid informes y prospectos a

J O A Q U I N B O N N I E R

— H E N C H E —

SOCIEDAD ANÓNIMA "CROS"
BARCELONA

**ABONOS QUÍMICOS PARA
TODOS CULTIVOS
PRIMERAS MATERIAS**

FÁBRICAS

**Badalona, Santander, Sevilla, Málaga,
Alicante, Valencia.**

AGENCIA EN GUADALAJARA:

Francisco Cuesta, núm. 1

AJURIA (S. A.) VITORIA

Capital: 10.000.000 de pesetas

Grandes fábricas en Vitoria y Araya (Alava)
montadas a la moderna

Cuarenta Sucursales e innumerables Depósitos

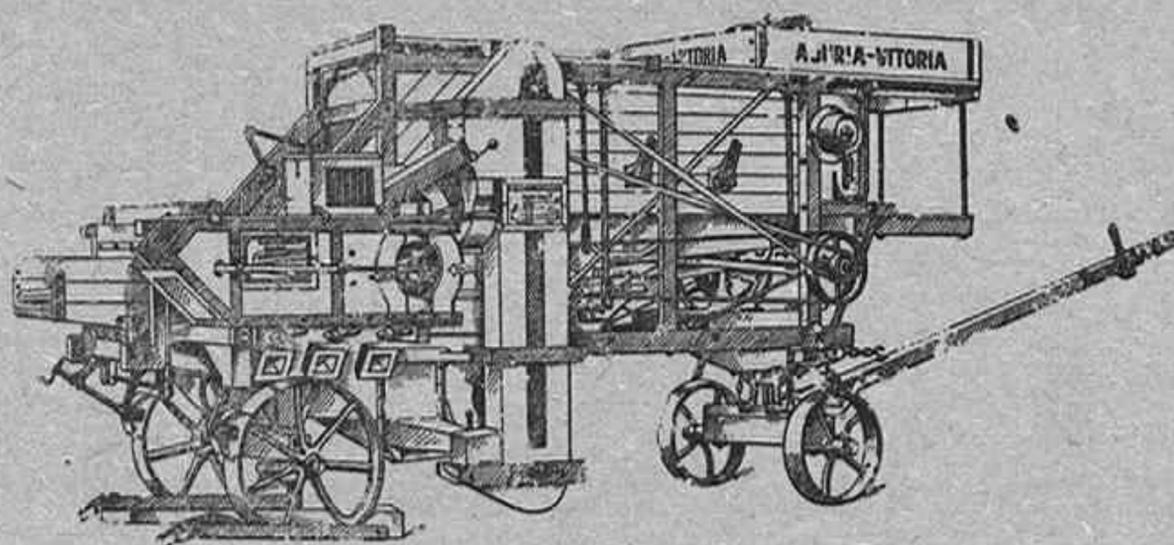
Sucursal de Madrid:

Depósito de Guadalajara:

Príncipe, 18 y 20

Ingeniero Mariño, 10

ESTA CASA FABRICA EN GRANDES SERIES
el arado BRABANT, todo acero, de ANCORA FORJADA; el arado
CASTILLA, con VERTEDERA BLINDADA, y numerosos otros tipos
para toda clase de terrenos; sembradoras, gradas, rulos, trillos de sierras
y rotativos, aventadoras de mano y de motor, trilladoras, cortapajas,
molinos, etc., etc.



LA TRILLADORA AJURIA

por sus méritos, ha ganado el **PRIMER PUESTO** en el mercado español,
en competencia con las mejores máquinas extranjeras, y actualmente su
venta supera la de todas las demás marcas nacionales y extranjeras reunidas.

En 1928 se vendieron **TRESCIENTAS CINCO TRILLADORAS**
AJURIA, llegando a agotarse la fabricación antes de empezar el verano.
Para 1929 se fabrican **QUINIENTAS CINCUENTA TRILLADORAS**.
Referencias inmejorables.

La Casa Ajuria suministra también Gavilladoras, Atadoras y Guada-
ñadoras **MASSEY-HARRIS**, Motores **LISTER**, Tractores **FORDSON**,
Clasificadoras **DENIS** y toda clase de **INSTALACIONES HIDRAULICAS**

Para toda clase de maquinaria agrícola, consultad a la Casa Ajuria.
Ninguna le aventaja en seriedad, experiencia ni precios.